CONTRATO No 200 / 037 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

Entre los suscritos, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004, y transformada por la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO ENRIQUE VILLAGRAN PEREIRA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 337406, quien en su calidad de apoderado Especial y Vicepresidente de Empresas, actúa en nombre y representación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,** Sociedad Comercial constituida por Escritura Pública No. 0001331 de la Notaria Veintidós de Bogotá, D. C., del Dieciséis (16) de Junio de 2003, inscrita el 19 de Junio de 2003, bajo el No. 00885337 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 11 de Enero de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRTATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 10 de Enero de 2007 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Informática, el ICETEX requiere mantener a nivel nacional la infraestructura de un canal dedicado de comunicaciones adecuado (canales Frame Relay, canal de Internet, y Hosting dedicado) para el establecimiento de una red privada de datos, los equipos necesarios, su conectividad, puesta en funcionamiento y los servicios de soporte técnico que permitan cubrir un rango más amplio de beneficiarios de los servicios que presta el instituto. **2.** Que el ICETEX mediante Resolución No. 1280 de fecha 26 de Diciembre de 2006, dio apertura a la Licitación Pública No. 028 de 2006 – Canal Dedicado, la cual se declaró desierta mediante Resolución No. 007 de fecha 05 de Enero de 2007. **3.** Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002, mediante Resolución No. 0033 de fecha 19 de Enero de 2007, la Directora General del ICETEX dio apertura al proceso de Invitación Pública No. 001 de 2007. **4.** Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre de la Invitación, presentó propuesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP, según consta en el Acta de Cierre y

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO No 2007/037 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

Apertura de Propuestas de fecha 25 de Enero de 2007. **5.** Que el evaluador jurídico presentó informe de la evaluación de la propuesta, encontrándose que, "concluida la revisión y trámite reglados en los términos ES **ADMITIDA PARA PARTICIPAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP**.", según consta en el memorando interno OJU 2200-48 de fecha 26 de Enero de 2007. **6.** Que el evaluador financiero presentó informe de la evaluación de la propuesta encontrándose que, del análisis realizado se concluye que el proponente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, CUMPLE a cabalidad con los requisitos financieros exigidos en el pliego de condiciones, por lo tanto APLICAN para continuar con la evaluación, según consta en el oficio de fecha 26 de Enero de 2007 y el memorando No. 4000-015 de fecha 26 de Enero de 2007. **7.** Que el evaluador técnico presentó informe de la evaluación de la propuesta hábil encontrándose que, la firma COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A ESP, quién cumplió con los requisitos técnicos mínimos requeridos según lo ofrecido en los folios 422 al 462, según consta en el memorando No. OI 4300-023. **8.** Que el evaluador económico presentó informe de la evaluación de la propuesta hábil encontrándose que, el valor propuesto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP no supera el valor presupuestado por ICETEX y es el valor más cercano a la media aritmética por debajo (es igual), por lo que la Firma COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP se hace acreedora al mayor puntaje (40 puntos) que entrega la evaluación de propuesta económica, según consta en el memorando No. 2100-006 de fecha 26 de Enero de 2007. **9.** Que el 29 de Enero de 2007, se publicó en la página web del ICETEX y del Portal Único de Contratación, el informe de evaluación consolidado, y que en el término establecido en el cronograma de la Invitación, no hubo observaciones a los informes de evaluación. **10.** Que el 01 de Febrero de 2007, mediante Resolución y en audiencia pública, se adjudicó el contrato a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP. **11.** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que respalde el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. CDP EF-0043 de fecha 10 de Enero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicio especializado de enlaces de comunicación para 23 sitios, canal dedicado a Internet y Hosting para el

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
DESPACHO

CONTRATO No 2007/037 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

ICETEX a nivel nacional, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones, Adendos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales son documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: A. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo hasta el 03 de Agosto de 2007, contado a partir de su perfeccionamiento. **B. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se compromete a prestar los servicios objeto del presente contrato en seis (6) meses, contados a partir del 03 de Febrero de 2007 y hasta el 03 de Agosto de 2007. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR:** El valor del presente contrato se fija hasta por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($ 306.240.000)** incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas de hasta por la suma de $ 51.040.000, previa presentación de la factura, certificación de recepción a satisfacción del servicio expedida por el supervisor del contrato y certificación del representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, en la cuenta corriente número 0053800316 del Banco de Crédito. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2007 con cargo al rubro N32-211-004-001-000 ARRENDAMIENTO RED PRIVADA ICETEX. VOZ-DATOS, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0043 expedido por el Jefe de Presupuesto el 10 de Enero de 2007. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.: 1.** Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cumplir cada una de las especificaciones ofertadas y contratadas. **3.** Suscribir junto con el supervisor del contrato el acta de inicio de la ejecución del contrato. **4.** Entregar a título de comodato los equipos necesarios para la prestación del servicio. **5.** Presentar mensualmente la factura correspondiente a los servicios efectivamente prestados. **6.** Suministrar al **ICETEX** la información necesaria para adecuar los sitios donde se realizará la instalación de los equipos necesarios para la prestación de los servicios. **7.** Habilitar los servicios en los sitios solicitados por **EL ICETEX**, utilizando para ello los medios de transmisión que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** considere apropiados. **8.** Facturar los servicios conforme a las tarifas convenidas en el presente contrato.

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO No 2007/037 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

9. Mantener el nivel de disponibilidad acordado con **EL ICETEX** y en caso contrario realizar los descuentos sobre el valor total del período facturado. **10.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** de forma oportuna. **11.** Efectuar el mantenimiento preventivo sobre los componentes de la red. **12.** Efectuar el mantenimiento correctivo que sea necesario, previo reporte de **EL ICETEX** informando sobre la falla en el servicio. **13.** Legalizar el contrato de forma oportuna. **14.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **15.** Ejecutar el proyecto en forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. **16.** Proveer el servicio de conformidad en las condiciones acordadas con el ICETEX y estipuladas en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas y en la propuesta presentada por el contratista. **17.** Poner a disposición del ICETEX el esfuerzo necesario para proveer los servicios y/o productos ofrecidos. **18.** Realizar con cierta periodicidad las evaluaciones de la calidad del servicio prestado al ICETEX. **19.** Poner a disposición del ICETEX el soporte de recurso humano operativo necesario, cumpliendo con los perfiles requeridos en el Pliego de Condiciones Definitivo y ofrecidos en la propuesta presentada, conforme a las proyecciones que al respecto presente o realice el ICETEX. **20.** Suministrar en forma oportuna la información necesaria que solicite el ICETEX con relación al servicio y/o producto contratado. **21.** Cumplir con los compromisos de nivel de servicio. **22.** Programar los horarios de los Agentes para brindar la cobertura respectiva. **23.** Establecer la factibilidad de los nuevos productos y/o servicios. **24.** Prestar el soporte técnico necesario requerido para no interrumpir el servicio de enlaces de comunicación para 23 sitios, canal dedicado a Internet y Hosting para el ICETEX a nivel nacional. **25.** Todas aquellas que resulten inherentes al presente contrato. **26.** Brindar apoyo tecnológico a las direcciones territoriales y aliados estratégicos del ICETEX a nivel nacional así como a las Instituciones de Educación Superior, Cajas de Compensación, Cooperativas y Entidades Territoriales que tengan suscritos con el ICETEX convenios de alianzas estratégicas en el Marco del Proyecto Acceso Con Calidad a la Educación Superior en Colombia ACCES. **27.** Rendir los informes relacionados con el objeto de la presente contratación que sean requeridos por el ICETEX. **B. DEL ICETEX: 1.** Proveer las instalaciones físicas y eléctricas adecuadas para la correcta instalación, operación, cuidado y mantenimiento de los equipos entregados por **COLOMBIA**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de conformidad con la naturaleza propia de los mismos y las instrucciones que le suministre. Por lo tanto debe asegurar la continuidad de la fuente de energía eléctrica regulada que sea requerida, aire acondicionado si aplica, condiciones de tierra y protección contra descargas eléctricas. **2.** Suministrar el motor de base de datos, junto con su licenciamiento. **3. EL ICETEX** será el responsable de la administración del motor de base de datos. **4. EL ICETEX** será responsable de la administración del dominio del icetex.gov.co (ó el dominio ó los dominios que vayan a migrar al servicio de Hosting de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP). **5. El ICETEX** será el responsable de la administración del la página Web de la entidad **6.** Tramitar y obtener, las autorizaciones que se requieran para el acceso del personal que designe **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con el fin de realizar las instalaciones de equipos, su supervisión y mantenimiento. **7.** Pagar oportunamente las tarifas y cargos causados por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las tarifas contratadas. **8.** Atender las instrucciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para el uso de los servicios convenidos e informar a éste cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los mismos. **9.** Permitir el ingreso de las personas autorizadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a los sitios y a los equipos de servicio en los términos que ambas partes determinen. **10.** Abstenerse de prestar servicios de comunicaciones a terceros o comercializar los servicios contratados con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** salvo acuerdo expreso y previo de las partes. **11.** No utilizar el servicio para realizar métodos de comunicación no autorizados. **12.** Reportar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las fallas en la red. **13.** Ejercer el correcto seguimiento a la ejecución del contrato a través del supervisor determinado en el presente contrato para tal fin. **CLAÚSULA SEXTA.- GARANTÍA:** **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez suscrito el contrato, constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- Nit. 899.999.035-7,** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al plazo del

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio conforme las condiciones técnicas ofertadas y contratadas, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MUL TAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX** podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA.- CESIÓN: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, declara bajo juramento no encontrarse incursa en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE CADUCIDAD, TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento. **PARAGRAFO**. Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora de Informática del **ICETEX** o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, mensualmente rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. **CLÀUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RESERVA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro*

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."* **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÀUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACTA DE ENTREGA:** Una vez efectuada la instalación y conexión de los servicios, el supervisor del Contrato deberá suscribir el Acta de Entrega dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de instalación. Si trascurrido el término de los dos (2) días calendario y el Acta no ha sido firmada y no se ha manifestado a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las causas que justifiquen su negativa a suscribirla, se entenderá que así lo acepta **EL ICETEX**, que el servicio ha sido recibido e instalado a satisfacción a partir del día de la iniciación consignado en el Acta de Entrega se empezará a contar el término de duración para la prestación del mismo; de igual manera a partir de esta fecha **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** empezará a facturar por los

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO No 2007/09 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1

servicios prestados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que trata la cláusula sexta del contrato, la cual deberá entregarse dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la firma del contrato. Así mismo será necesaria la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, este requisito se entiende cumplido por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con la entrega dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. a los 02 días del mes de Febrero de 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL - ICETEX

EDUARDO ENRIQUE VILLAGRAN PEREIRA
Apoderado Especial
Vicepresidente de Empresas
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

ICETEX
Arrendamiento Red Privada Voz y Datos
32-211-004-001-000 Feb 02/07
4

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA